serán admitidos por mi disposicion en los Oficios de cuenta, y razon, como datas legitimas; Tengame de notar V.d. alguna morosidad, indiferencia, ó reverencia, usaré de la fuerza, y me remitiré presos las personas que dieren lugar à este procedimiento, exceptuando las Eclesiasticas, que deven considerarse siempre respetables, aunque sugetas al obedecimiento de las disposiciones, relativas à la defensa del Estado. Dios guarde à V.d. muchos años = Murcia 16. de mayo de 1810 = Josef de Ximenez y Navia = Señor D.n Josef Fernandez Henarejos ——

Remitiendome en lo necesario à dichas ordenes, que devolví al contenido Señor D.n Josef Fernandez Henarejos, quien de su recivo firma; En fé de ello, y cumplimiento de lo mandado, viento el presente, que signo, y firmo en esta expresada villa de Caravaca à veinte y tres de mayo de mil ochocientos y diez = Enmendado = s = vale ——

Jose Fernandez Henarejos

Juan Co. Antonio Stromxcalle de Robles

En la Villa de Caravaca en veinte, y seis de Mayo de mil ochocientos, y diez: Se juntó El Concejo Justicia, y Regimiento de ella; á saber los Sres. D.n Juan Navarro Arbizú Regor. Ppe.tuo Capitulares antiguos de la q.e han concurrido por Indisposicion del Sor. Regente: D.n Bernardino Lopez Portillo; D.n Pedro Ramon Melgares; D.n Juan Bautista Martinez Luengo: D.n Antonio Garcia Marin, y D.n Juan Josef Perez iguales Regidores; precedida citacion se procedió á acordar lo sig.te ——

Dose Cuenta á este Ayuntam.to de un Oficio recibido por el Correo ordinario del Sor. D.n Pio de Elizalde Visitador de Provisiones del Exercito sutha. en el Quartel gral. de Elche diez y seis del q.e rige comunicado á esta Rl. Justicia en q.e se espresa, q.e las ochenta fanegas de Trigo, q.e por disposicion de D.n Juan de Dios Alvarez, y Mendizabal Visitador de Rs. Provisiones se hallan en esta Villa dispongo se remitan al Quartel gral. ——